

San Salvador, 24 de agosto de 2026

Asunto: Autorización para gestionar la Emisión y
Colocación de Títulos Valores de Crédito
según Decreto Legislativo N° 552

HOY SE TRANSCRIBE EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

"N° 1578. En Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

CONSIDERANDO:

- I. Que, según Decreto Legislativo N° 552 de fecha 15 de abril de 2026, publicado en Diario Oficial N° 68, Tomo N° 451 de la misma fecha, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que emita Títulos Valores de Crédito, hasta por la suma de CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), a ser colocados indistintamente en el mercado nacional o internacional.
- II. Los fondos obtenidos de la emisión de los Títulos Valores de Crédito, podrán destinarse en el transcurso del presente o de los siguientes ejercicios fiscales, para atender prioridades estratégicas del Gobierno, Obligaciones Generales del Estado que en sus distintas formas requieran fuentes de liquidez, transferencias varias o para apoyar necesidades en sectores sociales, ambientales y/o económicos.
- III. Que, de conformidad al Art. 3 Literal b) del Decreto Legislativo N° 552, el valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito, estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, y contribuciones. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de dichos Títulos Valores estará sujeta al tratamiento tributario que estipula la legislación pertinente.
- IV. Que, según lo establecido en el Art. 9 del Decreto Legislativo antes citado, el Ministerio de Hacienda está autorizado a cancelar cualquier tipo de costos que se deriven de la ejecución de la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito.



POR TANTO,

En función de las razones y consideraciones precedentes y en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo N° 552 de fecha 15 de abril de 2026, publicado en el Diario Oficial N° 68, Tomo N° 451 de la misma fecha.

ACUERDA:

1. Autorizar la realización de gestiones para la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito en el Mercado Nacional, bajo condiciones favorables a la República, hasta por un monto de CIEN MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00) a un plazo de 2 años.
2. Autorizar al Director General de Tesorería, para efectuar las gestiones necesarias para la emisión y colocación de los Títulos Valores de Crédito en el Mercado Nacional.
3. Autorizar a la Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda, la realización de todas las acciones necesarias para efectuar la cancelación de todos los costos que se generen en el proceso de estructuración, emisión y colocación de los Títulos Valores de Crédito cuya gestión se autoriza mediante el presente Acuerdo Ejecutivo.
4. Autorizar el mecanismo de subasta Pública o Privada en la Bolsa de Valores de El Salvador, para la adjudicación de los Títulos Valores de Crédito, bajo los elementos de perfil siguiente:

Monto a Subastar	US\$100,000,000.00
Tipo de Instrumento	BONOS
Monto y fecha primera subasta	US\$65,000,000.00 Martes 8 de septiembre de 2026.
Monto y fecha segunda subasta	US\$35,000,000.00 Viernes 11 de septiembre de 2026.
Base Legal de la emisión	Decreto Legislativo N° 552 de fecha 15 de abril de 2026, publicado en el Diario Oficial N° 68, Tomo N° 451 de la misma fecha.
Forma de Subasta	Pública o privada.
Tasa de Interés	7.25% anual.



MINISTERIO
DE HACIENDA

Forma de Liquidación	T + 1
Plazo de Vencimiento de los BONOS	2 años plazo, de conformidad al Art. 3 literal c) del Decreto N° 552 de fecha 15 de abril de 2026, publicado en Diario Oficial N° 68, Tomo N° 451 de la misma fecha.
Potenciales Inversionistas	Inversionistas Nacionales.
Forma de Pago de los Intereses	Trimestrales, de acuerdo a la práctica del mercado de los BONOS emitidos por la República de El Salvador.
Forma de Pago del Capital	Al vencimiento, mediante único pago.
Base Legal de Rescate o Pago de los Títulos Valores de Crédito	Art. 3 literal c) del Decreto Legislativo N° 552.
Régimen Fiscal Aplicable a la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito.	De acuerdo al Art. 3 literal b) del Decreto Legislativo N° 552 establece que el valor los Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, y contribuciones.
Características de los BONOS	Desmaterializados con inscripción en Central de Depósito de Valores (CEDEVAL), negociables en la Bolsa de Valores.
Redención anticipada	Se podrán redimir anticipadamente, y se pagarán intereses a la fecha de la redención.

COMUNÍQUESE. El Ministro de Hacienda Interino y Ad-honórem, (f) J.R.P.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD


Luis Enrique Sánchez Castro
Viceministro de Hacienda

